

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, con memorial allegado por la vocera judicial del extremo activo de la litis, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y normalización del crédito hipotecario.

De igual forma, se recibió oficio por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, informando la improcedencia de la inscripción de la cautela, por cuanto la parte interesada no canceló las tarifas que se exigen para tal fin. Sírvase proveer.

Manizales, 3 de agosto del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1339

PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: JESUS DAVID RIVERA LOAIZA Y OTRA

RADICADO: 170014003005-2021-00215-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A** obrando a través de endosatario, demanda por vía ejecutiva con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, a los señores **JESUS DAVID RIVERA LOAIZA y LEIDY JOHANNA CARMONA BUITRAGO** identificados con cedula de ciudadanía **No. 16.078.433 y 1.053.777.005** respectivamente, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora y normalización del crédito hipotecario.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán la medida cautelar decretada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-141945.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No.114 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 4 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria